

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00499-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvase proveer. Arauquita, febrero 28 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARGIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), 21 MAR 2024

**ASUNTO**

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **VILMA ZOBEDA LEMUS**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

El señor **GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS**, en su condición de Gerente del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, conforme al Decreto Nro. 035 del 10 de enero del 2.023 emitido por el Gobernador del Departamento de Arauca y acta de posesión Nro. 025 hogaño, mediante escrito de fecha 23 de enero del 2.024, solicita al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado de la entidad proceda a terminar el proceso ejecutivo iniciado por el Idear en contra de **LEMUS VILMA ZOBEDA**, identificada con c.c. Nro. 24.246.832, en virtud de que, el cliente efectuó reestructuración de su obligación crediticia, esto, en referencia al crédito Agropecuario Nro. 30380873 por el 30382495. Se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así mismo la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado de la entidad mediante escrito impetrado el 26 de febrero de 2.024, solicita al Despacho la Terminación del proceso, motivo **NOVACION DE LA OBLIGACION AGROPECUARIA** Nro. 30380873 por la Nro. 30382495, contraída con el Idear por parte de la demandada. Igualmente declara a paz y salvo por todo concepto de honorarios profesionales de abogado y gastos judiciales a la demandada.

Como corolario se decrete si el caso lo amerita el archivo del expediente, levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas a lugar, desglose y

Carrera 3° No. 3 - 09. 2ª Piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Arauquita -- Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

devolución del título valor y la copia de la hipoteca al Idear con la cual el deudor ampara la nueva obligación; manifestando la renuncia a los términos de ejecutoria al auto que apruebe la presente petición.

Fundamenta su petición en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Anexa comunicación Idear TRD-SCC-120 del 23-02-2024.

**CONSIDERACIONES**

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el Gerente de la Entidad Financiera así como el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra LEMUS VILMA ZOBEIDA, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como el desglose de la Escritura a favor del Idear y el archivo del proceso.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30380873 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30382495, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la **NOVACION**, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, amén de que el abogado, anexa a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante y consecuencialmente ordena la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble urbano ubicado en la Calle 5C Nro. 10 – 12, lote 160, Barrio Villa 20 de Julio de esta ciudad, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca así como a la Inspección Municipal de Policía local y secuestre para la entrega real y material del inmueble a la demandada.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1º del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega a la demandada del pagare objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria representada en la Escritura Publica Nro. 1,565 del 15 de diciembre de 2.004 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la entidad demandante. Sin costas para las partes.

Carrera 3º No. 3 - 09. 2ª Piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Araquita -- Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **VILMA ZOBEBIDA LEMUS**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación del embargo y secuestro decretada sobre el inmueble ubicado en la Calle 5C Nro. 10 -12, lote 160, Barrio Villa 20 de julio, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad de la demandada **VILMA ZOBEBIDA LEMUS**, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 - 34971, cedula catastral Nro. 010101520003000, para lo cual se librarà oficio a la Oficina de de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, a la señora Inspectora Municipal de Policia local y secuestre designado a efectos de la entrega del inmueble a la demandada.

**TERCERO:** Ordenar el desglose y entrega a la demandada del pagare objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes e igualmente el desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria representada en la Escritura Publica Nro. 1565 del 15 de diciembre de 2.004 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la entidad demandante a través de su apoderado judicial. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

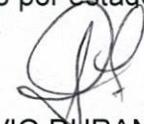
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 MAR 2024 notifico por estado Nro. 014

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

Carrera 3° No. 3 - 09, 2° Piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Arauquita - Arauca

